



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta y uno de la mañana (09:31 a.m.) del día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2020-00327-00**, **demandante** JULIO TOBIAS LÓPEZ CUADROS, y como entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho insta a las partes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JUÍS MARÍA ACOSTA OYUELA, como apoderado de la parte actora, correo electrónico lumaco54@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Comparece el (la) abogado (a) ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52536045 de Bogotá y T.P. núm. 125893 del C.S. de la J, correo electrónico rosa.pineda@buzonejercito.mil.co, roespi79@hotmail.com a quien se le reconoce personería para actuar.

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

En la audiencia de pruebas llevada cabo el 11 de agosto de 2021, una vez practicados los testimonios se dispuso:

Al haber escuchado el testimonio frente al proceso de la procuraduría, se varía el decreto de la prueba frente a las pruebas con reserva y también a la procuraduría para que alleguen lo deprecado.

Elaborase oficio para las pruebas que fueron negadas respecto de la accionada y de la procuraduría

Se dispone, dejar el periodo abierto y una vez se alleguen las documentales se citará a audiencia para incorporarlas.

Por medio de oficio se deprecaron las siguientes pruebas

- A. El estudio y/o propuesta que elaboró el Comando del Ejército Nacional para presentar el nombre del señor Coronel (RA) Julio Tobías López Cuadros C.C. No. 1 7.41 7.286 a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares para obtener el concepto previo al retiro "Por Llamamiento a Calificar Servicios", de acuerdo a lo establecido en el Art 53 del D.L. 1799/00 y referido en el Acta No. 005 del 1 de mayo de 2020.
- B. Constancia de las listas de clasificación obtenidas por el señor Coronel (RA) Julio Tobías López Cuadros C.C. No. 1 7.417.286, durante los períodos comprendidos en los años que permaneció en el grado de Coronel.
- C. C. Que certifique el período en el que fue orgánico el señor Coronel (RA) Julio Tobías López Cuadros C.C. No. 1 7.417.286, de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1, especificando los cargos desempeñados y las funciones de los mismo
- D. D. Que remita a su Despacho los estímulos, como condecoraciones, felicitaciones, etc. que le fueron otorgados al señor Coronel (RA) Julio Tobías López Cuadros C.C. No. 1 7.417.286 durante los años que permaneció en el grado de Coronel

A través de oficio 2021305001729611MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-JEMJF-COPER-DIPER 1.10 del 21 de agosto de 2021 se dio respuesta (fl. Archivo 024).

Por medio de oficio se solicitó:

- El Informe de Inspección General con radicación No. 0120002878102 MDNCOGFM-IGEFM-INEJE del 2 de mayo de 2020 contentivo de la inspección al subsistema de inteligencia y contrainteligencia del Ejército con un CD que hace parte integral del mismo.

A través de correo electrónico del 30 de agosto de 2022 se dio respuesta (fl. Archivo 043).

Por medio de oficio se solicitó:

- La certificación del estado en que se encuentra el proceso con radicación No. IUS-E-2020-013169 (IUC-D2020-1444205), que fue asumido en ejercicio del poder preferente mediante auto del 04 de mayo de 2020, de la indagación disciplinaria No. 004 COGFM 2020 que venía siendo instruida por el Director de la Escuela Superior de Guerra.

A través de oficio 460 del 01 de septiembre de 2021 se dio respuesta por parte de la Procuraduría (fl. Archivo 023).

A. Que certifique al Despacho cual es el objeto y alcance de la Operación "HÁBIL".

B. Cargos que fueron desempeñados por el señor Coronel (RA) Julio Tobías López Cuadros C.C. No. 17.417.286, durante el tiempo que fue orgánico de esa repartición castrense, especificando funciones y responsabilidades.

C. Que certifique al Despacho quienes participaron en la reunión de inteligencia realizada el día 27 de marzo de 2019 en la que se determinó "Obtener el nombre y ubicación de la periodista de Caracol que realizó una entrevista al cabecilla del autodenominado ELN (a. Pablo Beltrán) el 03 de marzo de 2019 en la Habana Cuba." Tal como aparece en el Oficio No. 2019- 531-0068450-2:MDF-COGFM-COEJC-SECEJ JEMOP.CAIMIBRIM11COMANDO-JEM-BRIMII -BE-TRATAMIENTO-25.15 del 4 de mayo de 2019.

Mediante oficio 2022-531-0013100-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIMI-BRIMI1-COMANDO-JEMB-11-1.9 se dio respuesta (fl. Archivo 039).

El día 31 de enero de 2023 se puso a disposición el expediente a las partes y dentro del las pruebas recaudadas quienes guardaron silencio.

Practicadas las pruebas el Despacho indica que los considera suficientes para los efectos del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado tiene como elementos probatorios practicados en la oportunidad procesal pertinente.

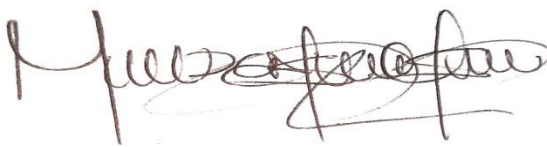
-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

Se dispone correr traslado para alegar de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días y la sentencia se proferirá dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el artículo 181 del CPACA.

Las partes podrán y demás usuarios podrán consultar la audiencia de pruebas en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/69870ed1-c35e-46a8-9244-cc5aedeeb8d0?vcpubtoken=69b89b3f-a5a5-4c16-9ccf-ab561da42eb8>



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a0b6f31c592aa10cde3d80a0c852d0e2e083b95bcf8d9b63cd678a9e69759**

Documento generado en 14/02/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>